



RAD. 2021-00437. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 18 de mayo de 2022.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda ordinaria laboral promovida por ARSULIA ESTHER VASQUEZ CASTILLO contra COLPENSIONES, dándole cuenta que la parte demandante, dentro del término legal, presentó memorial para subsanarla.

Es de informarle que las providencias, actuaciones y memoriales allegados por las partes se encuentran organizados en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por la Sustanciadora Enilsa Rivera Acuña. Disponga

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario



RADICACIÓN: 08001-31-05-009-2021-00437-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ARSULIA ESTHER VASQUEZ CASTILLO
DEMANDADA: COLPENSIONES

Barranquilla, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Leído el informe secretarial que antecede, y habiéndose constatado que, la parte actora, a través de su apoderado, dentro del término legal, subsanó las irregularidades señaladas en el auto del 5 de abril de 2022 (Art. 15 Ley 712 de 2001), satisfaciendo las exigencias legales, es del caso ADMITIR la demanda ordinaria de primera instancia promovida por ARSULIA ESTHER VASQUEZ CASTILLO contra COLPENSIONES, ordenándose su notificación conforme a la Ley.

Se habilita a la doctora LUZ ELENA CHARRIS FLOREZ como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda presentada por ARSULIA ESTHER VASQUEZ CASTILLO contra COLPENSIONES
2. NOTIFIQUESE a la demandada, señalándole que a partir del día siguiente a la notificación cuenta con el término de diez (10) días hábiles, más dos días adicionales, conforme a lo prescrito en el art 8° inciso 3° del Decreto ya mencionado, para que, si lo estiman, ejerzan su derecho de defensa, sin perjuicio de las sanciones procesales descritas en el Art. 18 de la Ley 712 de 2001, en el supuesto de indiferencia.
3. NOTIFIQUESE al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 7° del artículo 277 de la Constitución Política y el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el inciso 5° del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)
4. HABILITAR a la abogada LUZ ELENA CHARRIS FLOREZ como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza